

núm. 29, de 31 de marzo de 1986, tendrá lugar el día 18 de septiembre de 1986, a las 10,00 horas, en el salón de actos de la Diputación General de Aragón (plaza de los Sitios, n.º 7).
Zaragoza, a 10 de septiembre de 1986.

El Presidente del Tribunal,
RAMON SALANOVA ALCALDE

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

720 *ORDEN de 1 de septiembre de 1986, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se declara la extinción oficial de un foco de Carhunco Bacteridiano en el término municipal de Farlete (Zaragoza).*

A propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza de la Diputación General de Aragón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Carhunco Bacteridiano de la especie ovina, en el término municipal de Farlete (Zaragoza) y que fue declarada oficialmente con fecha 11 de agosto de 1986.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 1 de septiembre de 1986.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes,
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ

721 *ORDEN de 8 de septiembre de 1986, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación de porcino sita en el término municipal de Santa Engracia de Jaca (Huesca), denominada «Aguivay», propiedad de don Eugenio Aguilar Sebastián.*

Vista la petición formulada por don Angel Delgado Navarro solicitando la concesión del título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación de la especie porcina denominada «Aguivay» ubicada en el término municipal de Santa Engracia de Jaca (Huesca), propiedad de don Eugenio Aguilar Sebastián, tramitado el oportuno expediente previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Real Decreto 425/85, de 20 de marzo, y Orden Ministerial de 31 de mayo de 1985, este Departamento, de conformidad con el Real Decreto 3.136/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado en materia de sanidad animal y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria, ha tenido a bien conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes,
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ

722 *ORDEN de 8 de septiembre de 1986, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre declaración de Zona de Seguridad del Campo Nacional de Maniobras de San Gregorio, en Zaragoza.*

Vista la petición formulada por la Capitanía General de la Quinta Región Militar solicitando sea declarada Zona de Seguridad el Campo Nacional de Maniobras de San Gregorio, de Zaragoza.

Visto el informe del Servicio de Conservación del Medio Natural, de la Dirección General de Ordenación Rural.

Vistos el artículo 13 de la Ley de Caza, de 4 de abril de 1970; el artículo 14 del Reglamento para su aplicación, de 25 de marzo de 1971; la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.410/84, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la Naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación, este Departamento ha resuelto:

Primero.—Declarar Zona de Seguridad el Campo Nacional de Maniobras de San Gregorio, en Zaragoza, con un total de 33.830 hectáreas, para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones comprendidas en los siguientes límites:

Límite Norte:

Término municipal de Castejón de Valdejasa.—1 Km. al Norte de Vértice Esteban. Dirección Este-Oeste por Vasella del Cantal, Pozo de Prudencio, Caseta de Prudencio.

Término municipal de Tauste.—Caseta de Prudencio, dirección Este-Oeste, 200 metros al Norte de Fuente de Val de Zuera, La Gabardilla y Casa de la Gabardilla.

Límite Noroeste:

Término municipal de Tauste.—Casa de la Gabardilla, dirección Noroeste-Suroeste por la Sierra de Monte Alto, Pacolafuén, Paridera de Bazarca, Vértice Artajona, Plana de Artajona y Los Talegos.

Término municipal de Torres de Berrellén.—Los Talegos, dirección Norte-Sur por la Hoja de Pola, Barranco de la Casa, Bassetas de Pola, Barranco de la Casa de Pola, Pozo del Pino y Barranco de la Higuera hasta cruzarse con el camino de Casa de Pola a la Granja de Santa Inés.

Límite Sureste:

Término municipal de Zaragoza.—Límite dirección Sur-Este camino de Alfocea a la Paridera de Cuéllar, por el Barranco de los Lecheros, Cuesta del Reloj, Hoja del Borracho, Paridera del Santísimo, Loma de los Olivares, el Coscojar, Acampo del Santísimo (trescientos metros al Oeste de Casas de las Viñas), Balsa de las Viñas, el Romeral (camino al Oeste de la Urbanización Peña el Zorongo), Basete de la Sarda Soltera, Sarda Soltera.

Límite Suroeste:

Término municipal de Torres de Berrellén.—Cruce del Barranco de la Higuera con el camino de Casa de Pola a Granja de Santa Inés, dirección Oeste-Este hasta 100 metros al Norte de la Casa de Carabineros.

Términos municipales de Zaragoza y Torres de Berrellén.—100 metros al Norte de la Casa de Carabineros siguiendo el límite de términos municipales de Torres de Berrellén con Zaragoza, hasta unos 200 metros al Sur de Mina Real y Malfora.

Término municipal de Zaragoza.—Dirección Sureste por la Mejana Nueva del Chopar, Loma de Utebo, 700 metros al Sur de Mejana Redonda y Alfocea.

Segundo.—La utilización de armas de fuego y otras artes para el ejercicio de la caza queda totalmente prohibido en el interior de la Zona de Seguridad. Se prohíbe igualmente disparar en dirección a los límites de la Zona de Seguridad, salvo que se haga a distancia superior a la del alcance del proyectil.

Tercero.—La señalización de la Zona de Seguridad la realizará la Comandancia Militar del Campo de Maniobras y se efectuará con carteles o señales a lo largo de todo el perímetro exterior y de forma que la leyenda sea bien visible desde el exterior del terreno. Los carteles o señales de primer orden serán de tamaño de 50 x 33 centímetros, de chapa o cualquier material que garantice su conservación, colocándose necesariamente en todas las vías de acceso, en los puntos en que el perímetro cambie de dirección y en aquellos lugares de mayor visibilidad y no siendo superior a 600 metros de distancia entre dos consecutivos. En letras negras sobre fondo blanco, en altura de las letras de 8 cen-